



Comparativo Ley de Educación en Materia de Salud...

| Artículo | Antes  | AHORA  |
|----------|--|--|
| 75       | <p>La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.</p> <p>Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.</p> <p>La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p> | <p>La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la <b>preparación, distribución y expendio</b> de los alimentos y bebidas preparados, <b>procesados y a granel</b>, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud, <b>mismos que se deberán evaluar y actualizar al menos cada cinco años.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p>Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta <b>y publicidad</b> de alimentos <b>y bebidas</b> con bajo valor <b>nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia de los planteles escolares y sus inmediaciones.</b></p> <p>...</p> <p><b>Las personas responsables de la aplicación y vigilancia de las disposiciones señaladas en el presente artículo al interior de las escuelas, serán las que ejerzan los cargos directivos y las autoridades escolares. Las autoridades educativas y sanitarias vigilarán y sancionarán en el ámbito de sus competencias el incumplimiento de estas disposiciones.</b></p> <p>Las cooperativas, <b>establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras o sus equivalentes</b>, que funcionen con la participación de la comunidad educativa <b>o sin ella</b>, tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p> |
| 75 Bis   | <p style="text-align: center;"><b>No Existía</b></p>   | <p>Estas disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo anterior comprenderán en su contenido y proceso de elaboración, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:</p>   |

ESTRATEGIA EN CADA INSTANCIA





|     |  |  |
|-----|--|--|
|     |  | <p>I. Los criterios de sostenibilidad, progresividad, la ausencia de conflicto de interés y la garantía del interés superior de la niñez.</p> <p>II. La regulación de la venta de alimentos y bebidas naturales y preparados, saludables, sostenibles, y de la región; así como el consumo de agua simple potable.</p> <p>III. La prohibición de la venta y publicidad de los alimentos y bebidas procesados y a granel que no favorezcan la salud de los educandos o la pongan en riesgo por su bajo valor nutricional de acuerdo con los criterios nutrimentales incluidos en el artículo 212 de la Ley General de Salud y las demás disposiciones en la materia</p> |
| 115 | <p>Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I... a XV...</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XVII... a XXIII</p> | <p>...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley y <b>las Normas Oficiales Mexicanas de la materia</b> y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XVII. a XXIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>   |
| 170 | <p>Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;</p>   | <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, <b>75 y 75 Bis</b>, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;</p> <p>XIII. a XXVI. ...</p>  |

ESTRATEGIA EN CADA INSTANCIA

